

1. OBJETIVO Y ALCANCE:

1.1 Objetivo:

- 1.1.1 Prevenir, identificar y mitigar la comisión de delitos ambientales derivados de las operaciones de la organización, mediante el establecimiento de lineamientos que aseguren el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable y la protección del medio ambiente.

1.2 Alcance:

- 1.2.1 Esta política es de **observancia obligatoria** para la alta dirección, todo el personal de la organización y los **socios comerciales o terceros** que participen en actividades operativas, administrativas, productivas, de almacenamiento, transporte o manejo de residuos.

2. DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍAS.

Término

Definición

Delitos ambientales:

Conductas u omisiones que dañan o ponen en riesgo el medio ambiente, los recursos naturales, la flora, la fauna o los ecosistemas, conforme a la legislación penal y ambiental vigente.

Medio ambiente:

Conjunto de elementos naturales y artificiales que hacen posible el desarrollo y bienestar de los seres vivos.

Residuos:

Materiales o sustancias generadas como resultado de los procesos productivos u operativos, que requieren un manejo adecuado para evitar impactos ambientales.

Socios comerciales:

Personas físicas o morales que mantienen una relación contractual, operativa o comercial con la organización.

Debida diligencia:

Proceso de verificación y evaluación de terceros para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales y ambientales

aplicables.

3. LINEAMIENTOS

4. PRINCIPIOS GENERALES: LO QUE EL PERSONAL Y LOS SOCIOS COMERCIALES DEBEN SABER.

4.1 Con motivo de los trabajos de implementación del Criminal Compliance Program de CIMA, se elaboró un diagnóstico de riesgos penales del cual se desprende que uno de los riesgos en los que se puede ver involucrada la organización es en la comisión de delitos ambientales. Por este motivo, se elaboraron las presentes políticas para prevenir la materialización de los supuestos relacionados con los delitos ambientales.

5. IMPACTO JURÍDICO

5.1 El principal riesgo jurídico se refleja en la posibilidad de incurrir en los supuestos señalados en los ordenamientos siguientes:

5.1.1 Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos

5.1.1.1 **Artículo 4.** (Párrafo sexto) Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

5.1.2 **Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada** en su Artículos 2, Fracciones IX y X de la, que a la letra dicen:

5.1.2.1 IX. Los previstos en las fracciones I y II del artículo 8; así como las fracciones I, II y III del artículo 9, estas últimas en relación con el inciso d), y el último párrafo de dicho artículo, todas de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.

5.1.2.2 X. Contra el Ambiente previsto en la fracción IV del artículo 420 del Código Penal Federal.

5.1.3 Código Penal Federal

5.1.3.1 **Artículo 11 Bis.-** Para los efectos de lo previsto en el Título X, Capítulo II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrán imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos:

5.1.3.1.1 De los previstos en el presente Código:

5.1.3.1.1.2 XV. Contra el ambiente, previsto en los artículos 414, 415, 416, 418, 419 y 420;

5.1.3.2 (**Último párrafo**) En todos los supuestos previstos en el artículo 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las sanciones podrán atenuarse hasta en una cuarta parte, si con anterioridad al hecho que se les imputa, las personas jurídicas contaban con un órgano de control permanente, encargado de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables para darle seguimiento a las políticas internas de prevención delictiva y que hayan realizado antes o después del hecho que se les imputa, la disminución del daño provocado por el hecho típico.

5.1.3.3 **Artículo 414.** Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice, que cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente.

5.1.3.4 **Artículo 415.** Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien sin aplicar las medidas de prevención o seguridad:

5.1.3.4.1 Emita, despida, descargue en la atmósfera, lo autorice u ordene, gases, humos, polvos o contaminantes que ocasionen daños a los recursos naturales, a la fauna, a la flora, a los ecosistemas o al ambiente, siempre que dichas emisiones provengan de fuentes fijas de competencia federal, conforme a lo previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, o

5.1.3.4.2 Genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, provenientes de fuentes emisoras de competencia federal, conforme al ordenamiento señalado en la fracción anterior, que ocasionen daños a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas o al ambiente.

5.1.3.5 **Artículo 416.** Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.

5.1.4 **De la biodiversidad.**

5.1.4.1 **Artículo 419.-** A quien, sin que exista acto administrativo que lo autorice o no cuente con la documentación que acredite la legal procedencia, transporte, comercie, enajene, distribuya, suministre, acopie, compre, reciba, adquiera, almacene, resguarde, posea o transforme materias primas forestales o productos forestales maderables,

5.1.4.2 **Artículo 420.-** Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

- 5.1.4.2.1 Capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino, o recolecte o almacene de cualquier forma sus productos o subproductos;
- 5.1.4.2.2 Capture, transforme, acopie, transporte o dañe ejemplares de especies acuáticas declaradas en veda;
- 5.1.4.3 **Bis.** De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón, camarón, pepino de mar y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 10 kilogramos de peso.
- 5.1.5 **Artículo 420 Bis.-** Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:
- 5.1.5.1 Dañe, desequie o rellene humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos;
- 5.1.5.2 Dañe arrecifes;
- 5.1.5.3 Delitos contra la gestión ambiental.
- 5.1.6 **Artículo 420 Quáter.-** Se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien:
- 5.1.6.1 Transporte o consienta, autorice u ordene que se transporte, cualquier residuo considerado como peligroso por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológico infecciosas o radioactivas, a un destino para el que no se tenga autorización para recibirlo, almacenarlo, desecharlo o abandonarlo;
- 5.1.6.2 Asiente datos falsos en los registros, bitácoras o cualquier otro documento utilizado con el propósito de simular el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad ambiental federal;
- 5.1.6.3 Destruya, altere u oculte información, registros, reportes o cualquier otro documento que se requiera mantener o archivar de conformidad a la normatividad ambiental federal;
- 5.1.6.4 No realice o cumpla las medidas técnicas, correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga.

5.2 Ley Federal de Responsabilidad Ambiental Artículo 2. ... Se entiende por:

- 5.2.1 **Fracción XI. Leyes ambientales:** La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley de Cambio Climático, y la Ley General de Bienes Nacionales; así como aquellos ordenamientos cuyo objeto o disposiciones se refieran a la preservación o restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente o sus elementos;
- 5.2.2 **Artículo 6o.-** No se considerará que existe daño al ambiente cuando los menoscabos, pérdidas, afectaciones, modificaciones o deterioros no sean adversos en virtud de:
- 5.2.2.1 Haber sido expresamente manifestados por el responsable y explícitamente identificados, delimitados en su alcance, evaluados, mitigados y compensados mediante condicionantes, y autorizados por la
 - 5.2.2.2 Secretaría, previamente a la realización de la conducta que los origina, mediante la evaluación del impacto ambiental o su informe preventivo, la autorización de cambio de uso de suelo forestal o algún otro tipo de autorización análoga expedida por la Secretaría; o de que,
 - 5.2.2.3 No rebasen los límites previstos por las disposiciones que en su caso prevean las Leyes ambientales o las normas oficiales mexicanas.
- 5.2.3 **Artículo 10.-** Toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente Ley.
- 5.2.4 De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.

- 5.2.5 **Artículo 24.-** Las personas morales serán responsables del daño al ambiente ocasionado por sus representantes, administradores, gerentes, directores, empleados y quienes ejerzan dominio funcional de sus operaciones, cuando sean omisos o actúen en el ejercicio de sus funciones, en representación o bajo el amparo o beneficio de la persona moral, o bien, cuando ordenen o consientan la realización de las conductas dañosas.
- 5.2.6 Las personas que se valgan de un tercero, lo determinen o contraten para realizar la conducta causante del daño serán solidariamente responsables, salvo en el caso de que se trate de la prestación de servicios de confinamiento de residuos peligrosos realizada por empresas autorizadas por la Secretaría.
- 5.2.7 No existirá responsabilidad alguna, cuando el daño al ambiente tenga como causa exclusiva un caso fortuito o fuerza mayor.

5.3 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

- 5.3.1 **Artículo 28.-** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:
- 5.3.1.1 IV.- Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos;
- 5.3.1.2 VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;
- 5.3.2 **Artículo 38.-** Los productores, empresas u organizaciones empresariales podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se

comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental.

5.3.3 **Artículo 39.-** (Párrafo cuarto) La Secretaría mediante diversas acciones promoverá la generación de conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de los mismos, a fin de contar con información para la elaboración de programas que fomenten la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente.

5.3.4 Existe el riesgo de incurrir en varios de los supuestos señalados en el Título Vigésimo Quinto. Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental, en todos sus apartados, mismos que se describen a continuación:

5.3.4.1 Descripción de riesgos que se corren:

5.3.4.1.1 Está claro que el objeto y funciones de la mayoría de las empresas que integran el CIMA, se dedican a la elaboración y venta de alimentos fríos y calientes, cuyos procesos de producción, implican el uso de:

5.3.4.2 Materiales: Plásticos, aluminio, unicel, papel, cartón y madera.

5.3.4.3 Materias primas: productos químicos, productos cárnicos y lácteos, aceites, frutas y verduras

5.3.4.4 Medios energéticos: Diesel, Gasolina, Electricidad,

5.3.5 **En consecuencia, se generan desechos, mismos que pueden tener efectos tangibles o intangibles como:**

5.3.5.1 Manejo inapropiado de los desechos de plástico, papel aluminio, unicel, papel, cartón y madera, puede generar contaminación provocando los efectos siguientes:

5.3.5.1.1.1 Proliferación de ratas, cucarachas y otros animales.

5.3.5.1.1.2 Contaminación del suelo y subsuelo.

5.3.5.1.1.3 Contaminación de ríos, lagunas y del mar.

5.3.5.1.1.4 Contaminación del aire, por una putrefacción expuesta o la quema de materiales.

5.3.5.1.1.5 Afectación de la fauna silvestre de los bosques, ríos, lagunas y del mar.

5.3.6 El grado de afectación es mayor si no se recurre al reciclaje y uso de materiales reciclados.

5.3.6.1 La manipulación inapropiada durante el traslado o preparación, de las Materias primas como productos químicos, cárnicos y lácteos, aceites, frutas y verduras, así como en los procesos de cocinado, montaje, traslado y entrega de los productos alimenticios finales, así como, el destino que se le dé a los residuos y materiales resultantes de dichos procesos puede generar un impacto ambiental negativo, como se enlista a continuación:

5.3.6.1.1.1 Proliferación de ratas, cucarachas, moscas y casi cualquier animal que busque comida

5.3.6.1.1.2 Puesta en peligro de la salud y la vida de los animales que la ingieren e incluso pueden ser contagiados los habitantes de su madriguera o nido.

5.3.6.1.1.3 Contaminación del suelo y subsuelo.

5.3.6.1.1.4 Contaminación de ríos, lagunas y del mar.

5.3.6.1.1.5 Contaminación del aire, por una putrefacción expuesta o la quema de materiales.

5.3.6.1.1.6 Afectación de la fauna silvestre de los bosques, ríos, lagunas y del mar.

5.3.6.1.1.7 Tratándose de productos o residuos químicos, la contaminación a los mantos acuíferos y cuerpos de agua, puede tener un impacto a gran escala y poner en riesgo la salud y la vida no solo de la flora y fauna en contacto con ella, sino también de los humanos.

5.3.6.1.2 También habría implicaciones jurídicas que se producirían en los casos de compra o adquisición y traslado sin los permisos correspondientes.

6. JUSTIFICACIÓN

6.1.1 Los supuestos jurídicos señalados en los artículos arriba referidos son susceptibles de ser cometidos por la alta dirección y personal de CIMA, así como por las personas jurídicas con las que colabora y con personas físicas externas.

6.1.2 En este sentido, si no se establecen los mecanismos de control apropiados, se podría incurrir en una acción de noncompliance.

7. OBJETIVO GENERAL

7.1 Prevenir, identificar y combatir la comisión de los delitos ambientales, para blindar al CIMA de verse involucrado en procesos administrativos o judiciales que afecten su economía, operatividad e imagen pública.

7.2 ALCANCES

- 7.2.1 La presente política es de observancia obligatoria para la alta dirección y el personal de CIMA, para disuadir la comisión de un delito de esta naturaleza por una mala práctica.
- 7.2.2 Asimismo, deben conocerlo los operadores externos con quienes se tenga algún vínculo operativo u administrativo, ya que establece las reglas mínimas que se deben aplicar en los diversos procesos en que participen.
- 7.2.3 Motivo por el cual, si un miembro de CIMA incumple deliberadamente estas medidas, con la presente política se demostrará que su actuación fue a título individual y no una expresión de la voluntad de la organización, pues se considerará que el hecho se llevó a cabo al margen de la misión, visión y controles implementados por esta organización

8. ÁREAS RESPONSABLES

- 8.1 Las áreas responsables de implementar, difundir y vigilar su cumplimiento son los titulares de las unidades siguientes:
- 8.1.1 Dirección Jurídica
 - 8.1.2 Departamento de HSE
 - 8.1.3 Las unidades operativas de producción, traslado y ventas.
 - 8.1.4 Mantenimiento y servicios generales

9. EJES TRANSVERSALES

- 9.1 **Sustentabilidad:** El desarrollo económico y social que se realiza mediante la gestión ambiental para no comprometer las posibilidades de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades. Implica equilibrar el crecimiento económico, la protección del medio ambiente y el

bienestar social, asegurando que los recursos se utilicen de manera planificada y estratégica para la prosperidad duradera.

9.2 Principio de Autenticidad: Toda persona en la corporación, debe conducirse con integridad y transparencia, alineada a la misión, visión y objetivos de la organización, promoviendo los valores de honestidad, congruencia, lealtad, integridad, respeto, generosidad, responsabilidad en todos los aspectos. Esto debe incluir desde el marketing hasta el servicio al cliente y la cultura interna. Es por ello que se implementan procesos de control, revisión y verificación de la veracidad de la documentación que se genera y la que se recibe.

9.3 Transparencia: Es fundamental observar y cumplir las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, incorporando en las convocatorias, tanto de licitaciones, como de reclutamiento y selección, así como, en cualquier otro trámite que implique la recepción de documentos; los avisos de privacidad, el tratamiento que se dará a la información recibida, así como los procesos de verificación ante la autoridad competente y los procedimientos a seguir en caso de detectarse que presuntamente se trata de un documento falso y el consentimiento informado del dueño de los datos.

9.4 Derechos Humanos: Todas las personas físicas y jurídicas están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, referidos en el Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias de la materia, así como los Tratados Internacionales. Es relevante mencionar que la normatividad mexicana, reconoce el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, como un derecho humano,

10. PROCESOS FUNCIONALES A IMPLEMENTAR O REFORZAR

10.1 La prevención, identificación y combate de la comisión de los delitos ambientales, requiere de la implementación de múltiples medidas correctivas, preventivas y procedimentales para alcanzar el cumplimiento del objetivo general de esta política. Motivo por el cual a continuación se describen las acciones pertinentes y aplicables para CIMA.

11. ACCIONES INSTITUCIONALES

- 11.1 **Capacitación del personal:** Para brindar al persona directivo y a los operadores de todas la organización, los conocimientos y herramientas necesarios para implementar los mecanismos de prevención de la contaminación ambiental, a través de diversos procedimientos para el adecuado manejo de los residuos orgánicos e inorgánicos, así como productos químicos y combustibles, involucrados en los procesos de producción, almacenaje, distribución y consumo de producto. Lo anterior, recurriendo al apoyo de capacitadores expertos en la materia y con el apoyo de instituciones gubernamentales, tales como: Secretarías del Medio Ambiente, Secretaría de Salud, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, (en cumplimiento al Artículo 40 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- 11.2 **Revisiones de control:** Realizar revisiones periódicas de los procesos de producción, almacenaje, distribución y entrega o venta. Para identificar los procedimientos susceptibles de generar un riesgo al medio ambiente, para implementar medidas de mitigación y de control.
- 11.3 **Instalar recipientes apropiados para la recolección de residuos:** La instalación de recipientes apropiados para la recolección de residuos, facilita y hace mas limpia la concentración y procesamiento para su reaprovechamiento y combate a la contaminación ambiental
- 11.4 **Elaborar Manual de Procedimientos para el Manejo de Residuos Orgánicos e Inorgánicos:** Con la finalidad de organizar metódicamente los procesos y procedimientos pertinentes para la adecuada gestión de residuos, para reducir su impacto en el aire, los mantos acuíferos, con especial énfasis en materiales químicos.

12. ACCIONES PARA EL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

- 12.1 **Implementar medidas de cuidado para el manejo de desechos en las primeras líneas de producción:** Desde el primer momento en que se generan los desechos dentro de la cadena de producción, es importante establecer los mecanismos de control y sanidad que permitan el adecuado manejo posterior de los desechos. Esto permitirá que no se contaminen desechos inorgánicos con orgánicos y que esto no afecte los procesos de reciclaje.

- 12.2 **Implementar la Cultura del Reciclaje:** Concientizar y capacitar a los empleados para promover buenas prácticas en el manejo de residuos y la implementación de mecanismos de reciclaje de todos los materiales que se generan, incluyendo claridad sobre el impacto negativo que se produce con el mal manejo de residuos.

13. ACCIONES LEGALES Y DE CUMPLIMIENTO

- 13.1 **Conocimiento de la ley:** Estar al tanto de las legislaciones penales, es indispensable para prevenir la comisión de los delitos relacionados, por ello es fundamental que el personal directivo y operadores.
- 13.2 **Establecer los canales de denuncia:** Reportar cualquier mal manejo de los residuos ante la autoridad competente, considerando que la falta puede ser cometida por personal de la organización o por personas físicas o jurídicas externas.
- 13.3 **Acercamiento con las instituciones reguladoras en la materia:** Para manifestar el compromiso de cumplir con las disposiciones establecidas y obtener las certificaciones conducentes en materia de gestión de residuos, la calidad del aire y del agua, el control del ruido y el uso de sustancias químicas.
- 13.4 **Plan de protección de la flora y fauna:** Con independencia de las medidas de mitigación y prevención que se implementen, se diseñará un plan de protección de la flora y fauna de cada región donde se cuente con instalaciones operativas.

14. DEBIDA DILIGENCIA EXTERNA (DUE DILIGENCE AD EXTRA)

14.1 OBJETIVO:

- 14.1.1 Blindar a la corporación en sus operaciones con terceros, de manera que un incumplimiento atribuible a ellos, no afecte de ninguna manera a CIMA.

14.2 JUSTIFICACIÓN:

- 14.2.1 De acuerdo con el due diligence de la ISO 373011, toda interacción, particularmente las externas, es generadora de riesgos y es tarea del programa de cumplimiento penal ad extra, identificar, mitigar y eliminar efectivamente esos riesgos.

14.3 ASPECTOS A VERIFICAR:

- 14.3.1 Antes de iniciar una relación comercial con proveedores o prestadores de servicios, se debe verificar que cuenten, por lo menos, con los elementos siguientes:
- 14.3.2 **Cumplimiento Ambiental.** El cumplimiento en materia ambiental en el momento de la relación comercial.
- 14.3.3 **Permisos sanitarios.** Documentos oficiales que acrediten que la empresa acredita el cumplimiento de las diversas disposiciones normativas obligatorias para distribuir sus productos o prestar sus servicios.
- 14.3.4 **Protección Civil.** Cumplimiento de las regulaciones diseñadas para prevenir accidentes y/o reaccionar apropiadamente ante una contingencia que pudiera implicar un riesgo sanitario o al medio ambiente.
- 14.3.5 **Normativa ambiental correspondiente.** Aplicable a las funciones específicas del servicio prestado, ISO's, NOM's, Protocolos Ambientales, entre otros.
- 14.3.6 <https://www.iso.org/standard/75080.html>

- 15. **Declaraciones e informes a la autoridad.** Entregados a la autoridad ambiental para demostrar cumplimiento de obligaciones y apego a las normas aplicables.

16. CAPACITACIÓN PERTINENTE

- 16.1 Atendiendo a los hallazgos del Diagnóstico de Riesgos y a las medidas de atención para atacar la problemática y prevenir la comisión de delitos relacionados, se recomienda capacitación en los temas siguientes:
 - 16.1.1 Género y Derechos Humanos
 - 16.1.2 En materia de las presentes políticas
 - 16.1.3 Mecanismos de prevención de la contaminación ambiental
 - 16.1.4 Manejo de los residuos orgánicos e inorgánicos
 - 16.1.5 Producción, almacenaje y distribución de productos

17. LÍNEA DE DENUNCIA

17.1 El personal, los accionistas, los integrantes del consejo, el cuerpo directivo y quienes forman parte de la cadena de valor de CIMA, podrán reportar cualquier falta a estas políticas, a través de_ .

18. APLICACIÓN GENERAL DE ESTAS POLÍTICAS

18.1 Como parte de los procedimientos operativos de CIMA y sus socios comerciales, cuando se presente alguna conducta o hecho que implique incurrir en alguno de los supuestos sancionados en el Código Penal Federal, podrán analizar lo que refiere la normatividad local vigente en el estado donde sucedieron los hechos, para conocer cuál es más favorable al inculpado, para el caso que se pretenda regionalizar para cada entidad federativa.

18.2 Deberá realizarse Sesión de Consejo para aprobar su implementación.

18.3 Una vez aprobadas las presentes políticas se debe difundir por todos los medios existentes, en todas las sedes e instalaciones de CIMA y con sus socios comerciales en todo el país.

18.4 Se hará de manera directa con los directivos generales y regionales y mediante medios electrónicos con el personal en general.

18.5 Se llevarán a cabo reuniones directivas para planear su implementación y capacitación para el personal de las unidades administrativas sensibles.